

Benjamín Avila Alonso, contra la sentencia dictada el 18 de julio de 1986 por la Sala de este Orden Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Cáceres, recaída en el recurso número 186/1986, sentencia que procede confirmar. Todo ello con expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia a la parte apelante.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

19924 *ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Enrique Portolés Llopis.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Enrique Portolés Llopis, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado de Estado, sobre reconocimiento de pensión de jubilación forzosa por incapacidad permanente, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 21 de abril de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos decretar y decretamos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Enrique Portolés Llopis, contra la resolución de fecha 9 de octubre de 1985, dictada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, confirmatoria de otra resolución de fecha 14 de marzo de 1985, del mismo Organismo, sobre prestación de invalidez denegada, por no reunir el período mínimo de carencia que exige el artículo 45 de los Estatutos de 9 de diciembre de 1975, sin entrar en el fondo del asunto, ni hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

19925 *ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por don Mariano Zabala Alonso.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por don Mariano Zabala Alonso, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres con fecha 28 de julio de 1986, en el recurso número 220/1986, referente a declaración de extinción y caducidad, por el transcurso de más de seis meses, del período de suspensión preventiva del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Naval Moral de la Mata, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 3 de febrero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: En la apelación formulada por don Mariano Zabala Alonso contra la sentencia que dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres el día 28 de julio de 1986, en el proceso preferencial y sumario a instancia del mismo contra la Administración General del Estado:

Primero.-Debemos revocar y revocamos la anterior sentencia.

Segundo.-Debemos declarar y declaramos la nulidad de la denegación presunta de la solicitud formulada por don Mariano Zabala Alonso en escrito de 16 de abril de 1986 a la Dirección General de Administración Local.

Tercero.-Debemos declarar y declaramos caducada y extinguida la suspensión preventiva de funciones decretada en resolución de 30 de julio de 1985 respecto de don Mariano Zabala Alonso.

Cuarto.-Debemos declarar y declaramos el derecho de don Mariano Zabala Alonso a ser repuesto en el cargo que le corresponde, con todas sus consecuencias.

Quinto.-Debemos imponer e imponemos a la Administración, por expreso mandato de la Ley, el pago de las costas procesales de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

19926 *ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Salas Martín.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Salas Martín, como demandante y como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre prestación por pensión de orfandad, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 20 de febrero, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte como estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Carmen Salas Martín, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 5 de julio de 1984, denegando parcialmente el recurso de alzada presentado por la recurrente contra otra resolución de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local sobre prestación por pensión de orfandad; debemos declarar y declaramos no ajustada a Derecho y por tanto nula la indicada resolución, en cuanto no concede a la recurrente el haber regulador por su pensión de orfandad, conforme al nivel retributivo 4, coeficiente 1,7, que correspondían al causante, Guardia Municipal del Ayuntamiento de Valencia, con doce trienios, todo ellos con efectos de 1 de enero de 1983, con abono a la recurrente de las diferencias resultantes, reconociéndole la correspondiente situación jurídica individualizada y sin que proceda el abono de intereses que se solicita. No se aprecian méritos para hacer expresa imposición de costas en el recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

19927 *ORDEN de 24 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Amando Babin Bueno.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Amando Babin Bueno, como demandante y como

demandada la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre denegación de la prestación de viudedad y capital seguro de vida, la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 8 de marzo de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador, don José Luis Granizo García-Cuenca, en nombre y representación de don Amando Babin Bueno, contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) de 17 de julio de 1982, y contra resolución dictada en alzada el 13 de octubre de dicho año por la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial y la de 20 de enero de 1983, desestimatoria del recurso de reposición, debemos anular dichas resoluciones por ser contrarias a Derecho y condenando a la MUNPAL a reconocer a favor del recurrente, pensión como conyuge viudo de funcionaria municipal, así como el capital seguro de vida en los mismos términos y condiciones otorgados a las viudas y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.»

Por otra parte, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de abril de 1987, ha dictado la siguiente resolución:

«Declarar mal admitida la apelación promovida por el señor Letrado del Estado, que se tramitaba bajo este rollo, por no ser susceptible de impugnarse, la sentencia apelada, a medio de este recurso ordinario, sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moló García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

19928 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1987, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa grifería sanitaria de la familia «Monodín», marca Roca Monodín, modelos 272306/48, 261604/48, 275110/48, 261603/48, 272307/48, 261608/48, 262608/48, 275111/48, 261609/48, 261607/48, 261610/48, 262306/48, 262303/48, 262305/48, 262304/48, fabricados por «Cía. Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en Gavà, Barcelona (España).*

Recibida en la Direcció General de Seguritat i Qualitat Industrial del Departament d'Indústria i Energia de la Generalitat de Catalunya la sol·licitud presentada por «Cía. Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Diagonal, 513, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de grifería sanitaria familia «Monodín», fabricado por «Cía. Roca Radiadores, Sociedad Anónima» en su instalación industrial ubicada en Gavà-Viladecans (Barcelona);

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigació, mediante dictamen técnico con clave 75.622, y la Entidad colaboradora Asociación Española para el Control de Calidad, por certificado de clave 150/1985, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 358/1985, de 23 de enero, y la Orden de 15 de abril de 1985.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento d'Indústria i Energia de 5 de marzo de

1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, ha resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CGR-0087, con fecha de caducidad el día 16 de marzo de 1989; disponer como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción antes del día 16 de marzo de 1989, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación:

Característica comunes a todas la marcas y modelos

Primera. Descripción: Sistema de grifería.
Segunda. Descripción: Forma de control de agua.
Tercera. Descripción: Medida conexión. Unidades mm/pulgadas.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Roca Monodín» 272306/48, 261604/48.

Características:

Primera: Mando tipo único.
Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla tipo H.
Tercera: 2 × 10.

Marca y modelo: «Roca Monodín» 275110/48, 261603/48.

Características:

Primera: Mando tipo único.
Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla tipo H.
Tercera: 2 × 10.

Marca y modelo: «Roca Monodín» 272307/48, 261608/48.

Características:

Primera: Mando tipo único.
Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla tipo H.
Tercera: 2 × 3/8.

Marca y modelo: «Roca Monodín» 275111/48, 261609/48.

Características:

Primera: Mando tipo único.
Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla tipo H.
Tercera: 2 × 3/8.

Marca y modelo: «Roca Monodín» 261607/48.

Características:

Primera: Mando tipo único.
Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla tipo H.
Tercera: 2 × 10.

Marca y modelo: «Roca Monodín» 261610/48.

Características:

Primera: Mando tipo único.
Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla tipo H.
Tercera: 2 × 3/8.

Marca y modelo: «Roca Monodín» 262306/48, 262303/48.

Características:

Primera: Mando tipo único.
Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla tipo C.
Tercera: 2 × R1/2 × R3/4.

Marca y modelo: «Roca Monodín» 262305/48.

Características:

Primera: Mando tipo único.
Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla tipo H.
Tercera: 2 × R1/2 × R3/4.

Marca y modelo: «Roca Monodín» 262304/48.

Características:

Primera: Mando tipo único.
Segunda: Mecanismo de cierre y mezcla tipo H.
Tercera: 2 × R1/2 × R3/4.

Los modelos 272306/48, 275110/48, 272307/48, 275111/48 incorporan desagüe automático.
Los modelos 261604/48, 261603/48, 261608/48, 261609/48, incorporan cadenilla para desagüe.
Los modelos 261607/48, 261610/48, 262304/48, incorporan la fijación del caño giratorio, sistema A.